

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Operadora Turística, S. A.», con el número 510 de orden, y casa central en C'an Pastilla (Palma de Mallorca), Gran Via, Galerías Hotel El Cid, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de su publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**31066**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1978 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Cantalapiedra, S. L.», número 508 de orden, y anulación de agencia del grupo B a «Viajes Cantalapiedra, S. L.».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de abril de 1978, a instancia de don Manuel Cantalapiedra Bares, en nombre y representación de «Viajes Cantalapiedra, Sociedad Limitada», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 9 de octubre de 1964, rubricada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1964, se concedió a la Empresa «Viajes Cantalapiedra, S. L.», con domicilio en León, Generalísimo Franco, 8, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B, con el número 92 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Cantalapiedra, S. L.», con el número 508 de orden, y casa central en León, calle Generalísimo Franco, 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Artículo segundo.—Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B, número 92 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 9 de octubre de 1964, a favor de la Empresa «Viajes Cantalapiedra, S. L.», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**31067**

*ORDEN de 7 de diciembre de 1978 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Mora, S. A.», número 511 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 31 de enero de 1978, a instancia de doña Trinidad Rubio Novillo, en nombre y representación de «Viajes Mora, S. A.», en solicitud

de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobados por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Mora, S. A.» con el número 511 de orden, y Casa Central en Madrid, calle Argensola, 2, primero, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**31068**

*ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Barto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de lana, de fibras sintéticas y artificiales y otras materias y la exportación de abrigos de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Barto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de lana, tejidos de fibras sintéticas y artificiales, telas sin tejer (para entretelas) y piezas o partes terminadas y la exportación de abrigos para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Barto, S. A.», con domicilio en carretera Toledo-Valmojado, kilómetro 3,100 Bargas (Toledo), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de lana de diversa composición (P. A. 53.11), tejidos de fibras sintéticas y artificiales continuas de diversa composición (P. A. 51.04), telas sin tejer (para entretelas) (P. A. 59.03) y las piezas o partes terminadas siguientes: botones (P. A. 98.01), cremalleras (P. A. 98.02), hebillas de materia plástica (P. A. 39.07 B.4), cintas de diversos tejidos (P. A. 58.05), hilos de algodón (P. A. 55.06), etiquetas (P. A. 58.06), hombreras y cuellos (P. A. 61.11), perchas de plástico (P. A. 39.07 B.4), bolsas de polietileno (P. A. 39.07 B.4) y cinta de cueros (P. A. 42.05 A) y la exportación de abrigos de señora (P. A. 61.02).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de cualquiera de los tejidos de lana, de fibras sintéticas o artificiales, o de telas sin tejer, contenidos en los abrigos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 20 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada unidad o kilogramo del resto de las materias primas mencionadas contenidas en los abrigos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otra unidad o kilogramos de la misma materia. No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documenta-